

Universidad Estatal a Distancia

-UNED-

Sistema de Estudios de Posgrado

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades

Maestría en Derechos Humanos

TEMA: EL TRABAJO INFANTIL

Alumna:

GISELA SALAZAR ROSALES

**Trabajo Final de Graduación para optar por el Grado de Master en Derechos
Humanos**

Sabanilla de Montes de Oca

Agosto, 2007

INTRODUCCION

En Costa Rica un muy importante sector de la población resultan ser niños, niñas y adolescentes, los cuales merecen que se les respete su integridad, y dado que por su edad no lo pueden hacer por sí solos, requieren, que sean los mayores los llamados a garantizar sus derechos.

Son seres humanos en desarrollo, y dependiendo de las experiencias que vivan durante su etapa de crecimiento, así será su comportamiento como adultos.

Es por ello que en beneficio de la sociedad, es indispensable que estas personas crezcan adecuadamente, pues de ellas depende que lleguen a ser gente de bien, sin embargo, en la realidad resultan ser un grupo vulnerable, de ahí la necesidad de una protección especial.

Esa es la justificación al tema que pienso desarrollar en el presente trabajo, sea el referido a los Derechos Humanos de los menores de edad con un enfoque hacia las garantías laborales del trabajador adolescente.

El tema de los derechos de la niñez y los adolescentes lo pienso enfocar al ámbito laboral, cómo se regula y se lleva a la práctica la protección al adolescente trabajador en nuestro país.

El marco teórico incluiría varios temas relativos a las garantías que deben observarse para este sector de la población incorporada al mercado laboral, protección que es necesaria en función de la etapa de desarrollo por la que atraviesan.

Como objetivo general se dispone determinar si existen algunas violaciones a los derechos de la Niñez y la Adolescencia en derechos laborales en la sociedad costarricense según la muestran datos macrosociales.

En cuanto a los objetivos específicos, en primer lugar se tratará de describir los derechos laborales de la Niñez y la Adolescencia consagrados en la legislación nacional e internacional.

En segundo lugar se dedicará a describir la situación laboral de la Niñez y la Adolescencia según algunos análisis y datos estadísticos.

En tercer término se hablará de las incongruencias entre los puntos consignados anteriormente, para en último lugar hacer una reflexión sobre el derecho de la infancia a una vida digna.

I.- NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

“La promoción de los derechos separados para el niño constituye un fenómeno reciente. La idea de que los niños son seres vulnerables, dependientes de los adultos y distintos de ellos y de que, por lo tanto, necesitan una protección especial de la sociedad, surgió solo en los siglos XVIII y XIX. Desgraciadamente, el ambiente que rodea a los niños en muchas partes del mundo sigue siendo, con frecuencia, hostil, severo e incluso cruel”.¹

A fines del siglo XIX el Estado ya había asumido una función más activa como protector del niño, posteriormente se introdujeron leyes laborales y la enseñanza obligatoria.

La OIT adoptó diversas convenciones y recomendaciones destinadas a eliminar el trabajo infantil. El primer instrumento internacional importante para la protección de los derechos del niño fue la Declaración de Ginebra de 1924 aprobada por la Sociedad de Naciones. Pese a ser básicamente un documento

1. Yo Kubota. La protección de los derechos del niño. *Revista Internacional de Política Criminal*. No. 39-40, p. 13, 1990.

que expresaba una aspiración, los principios que introdujo fueron la base del desarrollo progresivo de las normas internacionales sobre los derechos del niño.

Otro documento importante lo es la Carta de las Naciones Unidas de 1948, que proclama el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los Derechos del Niño en su Resolución 1386 (XIV). Luego en 1966 la citada Asamblea adopta mediante la Resolución 2200 (XXI) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde en su artículo 21 establece el derecho de todo niño sin distingo alguno a la protección tanto de la sociedad como del Estado.

En el plano de nuestro continente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos mejor conocido como “Pacto de San José de Costa Rica” en el mismo sentido indica que los menores en su condición de tales, requieren de una protección especial (art. 19)

Sin embargo, de especial relevancia es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por parte de Costa Rica por Ley No. 7184 publicada en La Gaceta No. 149 del jueves 9 de agosto de 1990, pasando a engrosar la normativa aplicable sobre el tema de la niñez.

Se reconoce que todos los miembros de la familia humana tienen derechos iguales e inalienables, basados en el reconocimiento de su propia dignidad, así como que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales.

Aclara que se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años. Proclama el principio del interés superior del menor como fundamento básico a la hora de tomar medidas con respecto a esta población.

Establece en su Artículo 19, que los Estados deben tomar las medidas necesarias para evitar que el niño sea víctima de cualquier tipo de abuso o explotación, más específicamente el Artículo 32, dispone:

“1.- Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2.- Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para asegurar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.

- b) Dispondrán la reglamentación apropiada, de los horarios y condiciones de trabajo.
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.

Es de resaltar que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento de Derechos Humanos que más adhesiones ha recibido en toda la historia, y sólo restan dos países para que tenga una ratificación universal. (www.uniceflac.org)

Por otro lado, el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, establece que la edad mínima no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en su defecto, quince años. Asimismo, habla de una excepción, cuando se trata de Estados miembros cuya economía y medios de educación no estén lo suficientemente desarrollados pueden fijar una edad mínima de 14 años.

Se indica además, que la edad mínima de admisión al empleo no puede ser inferior a los dieciocho años, en caso que el trabajo por su naturaleza o condiciones circundantes resulte peligroso para la salud, la seguridad o moralidad del menor.

El Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 8122-A del 10 de septiembre de 2001.

Considera que es una prioridad de la acción, tanto nacional como internacional, el eliminar las peores formas de trabajo infantil, para lo cual se requiere una acción inmediata y general que tome en cuenta la importancia de la educación básica gratuita.

Se reconoce que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido, conducente al progreso social.

El Convenio entiende como las peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- “a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso y obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de

estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y

- d) el trabajo que, por su naturaleza o condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. (Artículo 3).

Actualmente el trabajo infanto juvenil ocupa un lugar relevante en la agenda política.

Los dos puntos básicos de la política de la OIT han sido la eliminación del trabajo infantil, así como el empeño mientras lo anterior se alcanza, de mejorar las condiciones de los niños que trabajan.

Sin embargo, toda política eficaz encaminada a la protección de los niños en el trabajo, y a la gradual eliminación del trabajo infantil, debe ajustarse a la situación socioeconómica de cada país, pues no puede dissociarse este trabajo de la pobreza, el subdesarrollo y la ausencia de otras alternativas al mismo, que conjuntamente lo originan y mantienen.

Ahora bien, concretamente en lo que a legislación nacional se refiere, el Código de Niñez y Adolescencia (CNA), fue aprobado en forma unánime el 3 de diciembre de 1997 por Ley No. 7739 publicada en La Gaceta del 6 de febrero de 1998. Así, el Estado asume la responsabilidad de enfrentar con la sociedad civil, el

gran desafío de prevenir y eliminar progresivamente el trabajo infantil, y proteger a la persona adolescente trabajadora.

Veamos de seguido la normativa de interés de dicho Código, bajo el título de Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente. Se establece el reconocimiento del Estado del Derecho de las personas adolescentes mayores de quince años al trabajo, con el único límite, cuando la actividad laboral importe riesgo o peligro, o cuando perturbe la asistencia al centro educativo.

Asimismo, proclama la igualdad ante la ley de personas adolescentes, quienes gozan de las mismas garantías que los adultos, más las que les reconoce el Código en razón de su edad.

Se entiende que los derechos laborales otorgados por la normativa, tanto nacional como internacional, constituyen un contenido mínimo de beneficios irrenunciables. A su vez, el Artículo 81 señala que será el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el encargado de dictar políticas en relación al trabajo de las personas adolescentes, coordinando su labor con el Instituto Nacional de de Aprendizaje, INA, el Patronato Nacional de la Infancia, PANI y Organizaciones No Gubernamentales, ONG's.

También le corresponderá velar por la protección y cumplimiento de los derechos laborales de este sector de la población.

El presente Código también es de aplicación para aquellos adolescentes que laboran por cuenta propia.

Se considera válido el contrato de trabajo entre empleados y trabajador adolescente a partir de los quince años de edad, edad en la que se le reconoce plena capacidad laboral, individual y colectiva, e incluso, demandar el cumplimiento de la normativa sobre su actividad.

Para el Código de Niñez y Adolescencia, el trabajo no debe ser obstáculo para que el menor reciba una adecuada educación. Por ello, establece que el trabajo debe armonizarse con la asistencia al centro educativo, debiendo el Ministerio de Educación Pública diseñar horarios especiales.

Asimismo, se establece la obligación de los empleadores de conceder al menor las debidas facilidades, a fin de garantizar la asistencia regular al centro educativo.

Los Artículos 90 y 91 regulan el régimen de despido del trabajador menor de edad, creando un verdadero fuero especial para el trabajador adolescente, debido a la especial vulnerabilidad que tienen y por el interés social y del Estado en protegerlos, tal y como se hace en el caso de la mujer embarazada, o en período de lactancia, y en el caso del sindicalista.

El Artículo 90 establece la obligación a cargo del patrono, de notificar a la Dirección Nacional e Inspección General del Trabajo, del despido con responsabilidad patronal de toda persona adolescente a su servicio.

En cuanto al despido con justa causa, el Artículo 91 establece todo un procedimiento autónomo en sede administrativa, el cual debe estar revestido de los requerimientos mínimos del debido proceso.

Se asigna a la Dirección Nacional e Inspección General del Trabajo, la función de verificar la existencia de la causal alegada dentro del plazo legal de ocho días. Una vez realizada la instrucción del asunto, si la Dirección desautorizare el despido, el Artículo 91, párrafo segundo, establece un recurso de apelación para ante el Tribunal Superior de Trabajo, con efecto suspensivo.

También se establece la responsabilidad patronal en el despido no tramitado con arreglo a este proceso, con los efectos a nivel patrimonial que deberá afrontar el empleador.

Además, se contempla la reinstalación en los casos en que se incumpla el procedimiento en sede administrativa.

Este mecanismo viene a crear un régimen de privilegio a favor del trabajador adolescente, que da eficacia a la Carta Magna, cuando en su Artículo 51 establece que el Estado deberá dar especial protección a la madre, al niño, al anciano y enfermo desvalido.

El Artículo 93 indica una protección doble o reforzada, al prohibir el despido de las adolescentes embarazadas o en período de lactancia.

Como acierto de la legislación nacional, está el fijar un solo límite de edad, sin distingo por actividad económica, pues un país como Costa Rica no resulta del todo fácil, si tomamos en cuenta que han predominado actividades económicas, sobre todo agrícolas, que tradicionalmente han empleado niños desde muy temprana edad. Además por debajo de esa edad el trabajo debe estar absolutamente prohibido, en virtud que interferiría con el derecho del niño o niña a la educación, recreación, etc.

Como complemento de la prohibición fijada en el Artículo 92, los Artículos 94 y 95 establecen otras prohibiciones en función del tipo de actividad y el horario.

El numeral 94 habla de los tipos de trabajo que están prohibidos para los adolescentes, actividades en las que su propia seguridad o la de otras personas, o donde se requiera trabajar con maquinaria peligrosa, sustancias contaminantes y ruidos excesivos.

Por su parte, el Artículo 95 fija una jornada máxima de trabajo de seis horas diarias, y treinta y seis semanales.

El Artículo 83 habla de la obligación a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de reglamentar lo concerniente a la contratación de menores de

edad, en especial el tipo de labores permitidas y las condiciones necesarias de trabajo.

Sin embargo, en cuanto a la determinación de cuáles son labores peligrosas y el aspecto de las condiciones necesarias de trabajo, resulta deficiente, incluso lo concerniente a los adultos.

El Artículo 97 preceptúa que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe dar seguimiento a las labores de los adolescentes, mediante la Dirección Nacional e Inspección General del Trabajo, a la cual se obliga a visitar periódicamente los centros de trabajo.

Se establece también que las personas adolescentes tienen derecho al seguro por riesgos del trabajo subsidiado por el Instituto Nacional de Seguros, INS. Finalmente, se contempla un régimen de sanciones para el empleador.

En la labor de la Inspección del Trabajo, respecto de los problemas de trabajo infanto-juvenil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debería, vía directriz, establecer claramente los lineamientos que se seguirán por parte de los inspectores y por parte de la Dirección Nacional.

Con el CNA se ha visto desmitificada la labor de protección de la persona menor de edad, y se ha eliminado el concepto de que la protección de este segmento de la población, era una función exclusiva del Estado.

Ahora bien, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitió el Reglamento para la Contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes (Decreto N° 29220-MTSS del 10 de enero del 2001), el cual regula en forma prolija las labores prohibidas absolutamente y permitidas con restricciones en la contratación de personas adolescentes.

“Dicho Reglamento detalla en su artículo 5° aquellas labores que están absolutamente prohibidas para adolescentes y en los artículos 6° y 7° las labores que están permitidas aunque con restricciones.

Sin embargo, y tal como lo indica en su artículo 3°, está dirigido a reglamentar los contratos laborales que se suscriban con una persona adolescente, es decir, está dirigido fundamentalmente hacia relaciones contractuales formales en materia laboral. Según la información disponible, solo 20.615 adolescentes de 15 a 17 años estaban ocupados en el sector moderno de la economía, lo que representaban apenas un 14% del total la fuerza de trabajo de 5 a 17 años (147.087) estimada para 1987. Es decir, casi 9 de cada 10 menores de 17 años de edad trabajadores, laboraban en los sectores no estructurados de la economía (informal urbano y tradicional rural), en su mayoría como trabajadores por cuenta propia o familiares no remunerados en ocupaciones de escasa calificación y especialización –con una alta heterogeneidad de labores- y una considerable rotación ocupacional. Se trata en su mayoría de actividades “invisibles”, ya sea que se desarrollan al interior de sus hogares en la industria o

comercio doméstico, o en la parcela familiar en actividades agrícolas, o en casa ajena como el trabajo doméstico en hogares de terceros. En menor medida están aquellas que se desarrollan en espacios abiertos, tales como la venta en la vía pública o el trabajo en los mercados. En consecuencia, resulta necesario determinar que es lo que se entiende por labores peligrosas que realizan los menores de 17 años trabajadores, particularmente en los sectores rezagados de la economía y que se caracterizan por tener los mayores niveles de desprotección laboral y social.

2. Definición de trabajos peligrosos

A fin de poder determinar y localizar los trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo resultan peligrosos, es necesario partir de una definición genérica, que tome en cuenta las condiciones particulares y las necesidades propias de los trabajadores infantiles y adolescentes del país y que encuadre y facilite la posterior identificación de dichos trabajos. Se trata de elaborar una línea conceptual que permita discriminar los trabajos peligrosos de los que no lo son. Se consideran, en principio, las siguientes dimensiones:

- a. Por la naturaleza del trabajo: Algunos trabajos por sus propias características entrañan riesgo independientemente de la existencia de medidas de seguridad y protección al trabajador. Se trata de trabajos en que enfrentan

permanentemente la posibilidad de sufrir una patología laboral (accidente o enfermedad), que ocasione un trastorno físico, mental o moral.

Entre los casos más conocidos están, por ejemplo, la pesca por buceo, trabajar en la zafra de caña de azúcar, trabajar en lugares con ambientes nocivos, como centros de diversión nocturnos, bares, cantinas, etc.

- b. Por las condiciones de trabajo y medioambientales: En este caso la peligrosidad y/o la insalubridad está determinada por algún elemento asociado al trabajo y que no necesariamente está relacionado con la naturaleza del trabajo y si con las condiciones y características medioambientales en que este se desarrolla. Bajo esta categoría podrían incluirse las labores en las que se trabaja sin las herramientas adecuadas o sin las medidas de protección e higiene necesarias. Citaremos aquí el trabajo agrícola en el que se utilizan agroquímicos, el trabajo en deberá reglamentar todo lo relativo a su contratación en especial el tipo de labores permitidas y las condiciones necesarias de trabajo. Esta reglamentación deberá dictarse en coordinación y consulta con los gremios laborales y empresariales, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de proteger a las personas adolescentes que trabajan, así como con las agrupaciones que ellas constituyan para defender sus derechos.”²

2. www.oit.or.cr/ipec/encuentros/documentos/tiptbp.pdf

II.- SITUACIÓN EN COSTA RICA

Al hablar de trabajo infantil, se alude a distintas tareas, actividades o trabajos que a través de la historia, y de diferentes culturas, han venido realizando los niños.

“Puede ser formativo cuando se realiza durante vacaciones, o por pocas horas y en condiciones ambientales adecuadas, después de estudiar. Pero también se da, y con mayor frecuencia, el trabajo nocivo, aquel que violenta los derechos del niño, exponiéndolo a largas y pesadas jornadas de trabajo, a tensiones y estrés que afectan su estado físico y psicológico, y también a situaciones que atentan contra su seguridad e integridad física. En otras palabras, son aquellas actividades laborales que van en detrimento del pleno desarrollo social y psicológico del niño, y coartan su acceso a la educación e impiden su permanencia y rendimiento escolar”.³

La historia muestra que el trabajo infantil, es uno de los más profundos y viejos males que aún existen en muchos lugares del mundo. “Se estima que en 1990 había en Centroamérica 800.000 niños como fuerza de trabajo infantil”.⁴

-
3. Osorio, R. (1997). El trabajo infanto-juvenil y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Adolescencia, derechos de la niñez y pobreza urbana en Costa Rica*. UNICEF-HABITAT, San José, Costa Rica.
 4. OIT-Ginebra (1996). *El trabajo infantil. Lo intolerable en el punto de la mira*.

Pareciera que la participación laboral y la deserción escolar, es creciente conforme aumenta la edad de los niños.

La exclusión del sistema educativo es mayor en el grupo de los niños trabajadores.

Los niños que trabajan en Costa Rica, tienen generalmente un retraso de algunos años en relación a los que no trabajan, como resultado, los que tempranamente se incorporan al trabajo, durante su vida adulta activa, percibirán ingresos que resultarán inferiores.

“En el país existen 400.000 niños y niñas en situación de pobreza, y 134.431 de 12 a 19 años que trabajan, según el último censo de la Encuesta de Hogares. Esto sin contar a los miles de niños y niñas que desarrollan diversas actividades para la generación de ingresos en las calles metropolitanas.

Esta población, por su edad y el tipo de labor que realizan, están en su mayoría expuestos a diversas formas de violencia intrafamiliar, social e institucional. Además, carecen de una serie de servicios en el área de salud, educación, recreación, entre otros, que impiden su adecuado desarrollo a nivel físico y psicosocial, y que atentan contra los derechos que establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en 1989”.⁵

5. León, Ana Isabel. *La organización de niños, niñas y adolescentes trabajadores de y en la calle*. ILANUD, San José, Costa Rica, p. 15, 1994.

Según los datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos múltiples del 2002, se estima que en Costa Rica trabajan un total de 113.523 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años, que representan 10.2% del total de ese grupo de edad, además la tasa de trabajo infantil y adolescente es mayor para los hombres que para las mujeres, aumentando marcadamente con la edad. También se tiene que existen 49.229 personas menores de 15 años trabajando, lo cual equivale al 43.4% del total de los trabajadores infantiles y adolescentes.

Para algunos sectores, el trabajo de los niños ayuda a superar el nivel de pobreza de la familia, sin embargo, en Costa Rica, en términos de ingreso familiar, entre los hogares que tienen niños trabajadores respecto de aquellos que sus niños no trabajan, son mínimas.

“El debate actual sobre el tema de del trabajo infantil, sitúa las opiniones y su abordaje en dos claras posiciones; por un lado, aquella que promueve la protección de trabajo infantil bajo el argumento que de no ser así, muchas familias no podrían superar la línea de la pobreza, y que el papel económico que juegan los niños dentro de las estrategias de supervivencia de la familia, resulta muy importante. Por otro lado, está la posición que aboga por la abolición del trabajo infantil aduciendo que, si bien es cierto que la pobreza es un factor que influye en el trabajo prematuro, éste no es determinante y argumenta su posición sosteniendo que existen más familias pobres en el mundo, que niños trabajando. La postura abolicionista sostiene que, al contrario, por trabajar y consecuentemente abandonar la escuela o tener un rendimiento deficiente en ella,

estos niños quedan condenados a colocarse de manera desventajosa en el mercado laboral. De esta manera, agrega, el trabajo infantil más bien se constituye en un factor de reproducción intergeneracional de la pobreza, condenando a esta población a ser ciudadanos de segunda, y hace un llamado a revertir esa situación”.⁶

El concepto de pobreza tiene que ver con las condiciones de vida inaceptables que vive un sector de la población; dichas condiciones, representan privaciones en relación con el nivel de desarrollo y de satisfacción de necesidades, que se ha logrado en un momento histórico determinado. Significa a su vez, asimetría entre los distintos sectores de la población, en cuanto a su posibilidad de acceder a un determinado nivel de bienestar y desarrollo.

“Es la carencia de ingresos y activos para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, agua, refugio y vestuario. Es la ausencia de educación, destrezas o herramientas para adquirir ingresos y activos. Y es falta de habilidad o poder para cambiar la situación”.⁷

Como forma de sobrevivencia familiar, se hace necesaria la incorporación al trabajo de todos los miembros del hogar, así, el trabajo de los menores de edad se constituye en un recurso para que ellos mismos satisfagan sus necesidades o

6. Davis, Luis. *El trabajo infantil y adolescente en Costa Rica*. UNICEF, 1ª Edición, San José, Costa Rica, 2001.

7. Wong, Ligia. *Análisis del contexto socioeconómico costarricense y la situación de los niños y niñas y adolescentes trabajadores*. ILANUD, p. 15, San José, Costa Rica.

colaboren llevando ingresos al grupo familiar. De esta forma es el mecanismo de las familias pobres de asegurarse lo indispensable día a día para lograr subsistir.

Otra de las actividades en que se ve involucrada la población infanto-juvenil es la realización de trabajo doméstico en el hogar. Es la labor más común para muchos niños y niñas, y puede tener efectos beneficiosos al fomentar la colaboración de la familia en las tareas domésticas, y revalorar la participación de todos sin diferenciación de género. Sin embargo, también puede ser una labor demasiado exigente, llegando incluso a impedirles que dispongan del tiempo para responder a las tareas de la escuela, o asistir a ella.

El Módulo Especial sobre Trabajo Infantil, incluido en la Encuesta de Hogares para Propósitos Múltiples de 1995 señalado supra, estimó que el porcentaje de niños(as) y adolescentes trabajadores, alcanzaba el 13% como promedio nacional, con una mayor participación de hombres en el trabajo económico, siendo la mayor proporción, la perteneciente al grupo etáreo de 15 a 17 años.

Más recientemente, según la Encuesta de Hogares llevada a cabo en el año 2002, “del total de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años, 48.8% declararon tener que encargarse de algún oficio de la casa en su propio hogar tal como cuidar a hermanos menores, cocinar, lavar, planchar o limpiar casa. Los quehaceres domésticos son más frecuentes entre las mujeres que los hombres, ya

que 58.3% y 39.7%, respectivamente, los realizan.”⁸ Además 4.5% de los niños, niñas y adolescentes dedican por lo menos 2,3 y 4 horas promedio diarias como mínimo a esos quehaceres.

El 30% de la población del país entre los 12 a 19 años, debe integrarse al mercado de trabajo, lo que implica en la mayoría de los casos, el rezago o abandono del sistema educativo, y además, optar por empleos más desfavorables por su bajo nivel de calificación y edad.

El grupo de niñas y adolescentes que trabajan como servidoras domésticas, están sometidas a abuso y explotación, al exigírseles jornadas largas y con frecuencia, no reciben siquiera el salario mínimo.

Por otra parte, los varones constituyen la mayoría de ocupados. Su actividad se concentra en agricultura, ganadería, labores relacionadas con la construcción, venta en locales comerciales, transporte y carga.

Las niñas por su parte, también se concentran en agricultura, ganadería, seguido por el área de servicios, principalmente el doméstico. Su situación se ve agravada, pues en muchas ocasiones desempeñan una doble jornada repartida entre el trabajo remunerado (dinero o especie), y las tareas domésticas en su propio hogar, por las que son consideradas como inactivas.

8. Ver oit.or.cr/.../documentos/síntesis_trabajo_infantil_y_adolescente_cr.pdf-178k

Las ramas de comercio y servicio son más importantes para las mujeres menores de edad trabajadoras que para los hombres, y conforme aumenta la edad, disminuye la importancia de la agricultura.

La categoría ocupacional más común para la totalidad de niños, niñas y adolescentes es la de trabajador familiar no remunerado, sin embargo para los hombres, los adolescentes de 15 a 17 años, y en áreas urbanas, el trabajo asalariado es más común.

El trabajo por cuenta propia tiene mayor incidencia entre las mujeres trabajadoras que entre los hombres, en áreas urbanas que en rurales y aumenta con la edad.

Asimismo, se presenta una concentración de niños y niñas con edades entre 15 y 18 años, que trabajan de forma regular.

Las condiciones de pobreza del grupo familiar, la baja educación y desempleo de los padres, inciden en que los niños se incorporen en actividades generadoras de ingreso en condiciones de explotación; siendo una de las más graves consecuencias, el abandono escolar y el bajo nivel de instrucción, que limitan las posibilidades futuras de un empleo mejor calificado.

Los datos más recientes indican que el 84.8% de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años en el país asisten a un centro escolar, siendo la inasistencia un problema más serio para hombres que para mujeres, en áreas

rurales que en áreas urbanas, y muy especialmente para los adolescentes entre 15 y 17 años, lo que sólo en un 68.6% asisten a la escuela.

Es necesario un sistema educativo de calidad que amplíe su cobertura, atraiga y retenga a los estudiantes hasta que terminen su escolarización obligatoria.

Aunque el trabajo no es el único factor que motiva a los jóvenes a abandonar sus estudios, ya que se pueden citar el desinterés, falta de motivación o incentivo que les reporta el estudio, necesidad de trabajar, así como falta de ingresos para sufragar gastos de su educación. En el caso de las mujeres, a la falta de interés se le suman situaciones de embarazo o matrimonio prematuro, como también la necesidad de trabajar.

“El ingreso de los menores trabajadores representa una quinta parte del ingreso total de los hogares pobres e indigentes, y un 15% de aquellos no afectados por la pobreza. Sin este aporte, alrededor de la mitad de las familias pobres -no indigentes- estarían en la indigencia, e igual proporción de las relativamente solventes, en la pobreza. En consecuencia, de no ser por el trabajo de los menores, los niveles de pobreza estimados sobre la base de las estadísticas oficiales, serían superiores. En este sentido, puede afirmarse que la reducción de la brecha de pobreza, tarea que debe ser responsabilidad del

conjunto de la sociedad, está siendo asumida en cierta medida por algunos de los miembros más débiles de ésta”.⁹

Las jornadas de trabajo están estrechamente relacionadas con la edad y el estrato socioeconómico, siendo que los trabajadores infanto-juveniles de estrato bajo, tienen jornadas más extensas.

La mayoría de los trabajadores infantiles y adolescentes trabajan en jornadas diurnas, sin embargo también se observa la existencia de jornadas mixtas o nocturnas con mayor incidencia en mujeres adolescentes.

Resulta muy contrastante la situación para los sectores de clase media-alta, donde el trabajo de los menores se ubica en anuncios comerciales y modelaje, siendo su jornada laboral mucho menor que los jóvenes de la clase baja. Para los niños de estrato bajo quedan los oficios de mayor riesgo y presencia aparente de informalidad.

Ahora bien, existen trabajos que tanto la legislación nacional como internacional considera que si lo realizan las personas menores de edad, les resultaría física, mental, social o moralmente perjudiciales, se trata del “trabajo por abolir”. Con base en los resultados de la encuesta del 2002, se estima que en el país, cerca del 65% de los niños, niñas y adolescentes ocupados se encuentran en trabajo por abolir, de los cuales 30.2% son mujeres y 69.8% son hombres; 32.3% son residentes urbanos y 67.7% son residentes rurales; 19.7% tienen entre

9. Wong, Ligia. *Op. cit.* Nota 5, p. 72.

5 y 9 años, 32.2% tienen 10 a 14 años, y 47.1% son adolescentes entre 15 y 17 años.

“Mas de la mitad de las personas entre 5 y 17 años que trabajan en las ramas de agricultura, manufactura y comercio están en trabajo por abolir. Siguiendo la legislación nacional, los convenios internacionales relevantes, y estudios previos, en el caso del análisis de los datos de la encuesta de trabajo infantil y adolescente de Costa Rica se consideraron ocupados en trabajo por abolir a los siguientes grupos: ocupados entre 5 y 17 años en las ramas de minas y canteras; construcción, suministro de electricidad, gas y agua, transporte, almacenaje y carga, ocupados menores de 13 años, ocupados entre 13 y 14 años que trabajan más de 30 horas semanales; ocupados entre 15 y 17 años que trabajan más de 36 horas semanales.”¹⁰ Esta categoría de trabajo, está estrechamente vinculado a la inasistencia escolar, ya que únicamente un 54.7% de los niños, niñas y adolescentes en trabajo por abolir logran asistir a un centro educativo.

10. oit.or.cr/.../documentos/síntesis_trabajo_infantil_y_adolescente_cr.pdf-178k

**III.- INCONGRUENCIAS ENTRE LA NORMATIVA Y LA REALIDAD
COSTARRICENSE DEL TRABAJADOR MENOR DE EDAD**

Principios normativos	Realidad nacional
<p>Derecho de los menores de edad a la educación.</p> <p><i>Art. 28 Convención Derechos del Niño.</i></p> <p><i>Capítulo V Código de Niñez y Adolescencia</i></p>	<p>En general, gran cantidad de los menores de edad que ingresan al mercado laboral dejan de asistir a la escuela.</p>
<p>Derecho de los menores de edad a no ser explotados o realizar trabajos peligrosos.</p> <p><i>Art. 32 Convención Derechos del Niño.</i></p> <p><i>Art. 94 Código de Niñez y Adolescencia</i></p>	<p>Existen aún menores que realizan “trabajos por abolir”.</p>
<p>Deber del Estado de crear políticas a favor de los menores trabajadores.</p> <p><i>Art. 3 Convención Derechos del Niño.</i></p>	<p>El Estado costarricense si bien ha ratificado los instrumentos de Derechos Humanos, e implementado sus principios en la legislación nacional,</p>

	aún queda gran cantidad de población infantil que trabaja en condiciones inadecuadas.
Límites a la jornada laboral del menor de edad. <i>Art. 95 Código de Niñez y Adolescencia</i>	Existen menores que trabajan jornadas extensas e incluso, nocturnas.
Derecho del menor de edad a tener un nivel de vida adecuado. <i>Art. 27 Convención Derechos del Niño.</i>	Costa Rica es un país en vías de desarrollo, y en los últimos años la brecha social entre ricos y pobres, se ha agrandado, siendo los menores de edad los más vulnerables.

IV.- EL DERECHO DE LOS NIÑOS A UNA VIDA DIGNA

Al reflexionar sobre el tema Trabajo Infantil y Educación a partir de la Carta Magna, los convenios internacionales y la normativa nacional, se abre un nuevo panorama en cuanto a la interpretación de los derechos reconocidos a los menores habitantes del país y las garantías para que los mismos sean efectivizados.

En todos estos documentos, se proclaman valores como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad de la persona humana. A través de ellos se manifiestan y desarrollan en extensión los derechos y políticas especiales, a las que son acreedores tanto los habitantes de la nación, en especial aquellos sectores más vulnerables, como los niños. Hacen hincapié especialmente en las políticas que promueven el óptimo desarrollo de la persona humana, logrando la plena realización personal, que posibilite su perfeccionamiento y procure lograr una plena formación cultural y laboral que desarrolle la conciencia nacional en la construcción de una sociedad mas justa.

En relación a aquellas personas mas vulnerables, en especial los niños y los adolescentes, estos principios y postulados parten de considerarlos como sujetos de derecho que pueden gozar de una vida digna, no ser discriminados, crecer en un ambiente adecuado, en igualdad de oportunidades.

Pero la realidad actual lamentablemente deja en letra muerta dichas aspiraciones.

Las grandes crisis económicas que se ha producido en los últimos decenios han ahondado la brecha de las desigualdades entre los hombres, provocando o generando una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un mundo que les brinde las mismas posibilidades de desarrollo.

En los últimos años la diferencia entre las clases sociales, han creado una brecha aun mayor a la existente entre los distintos sectores de la misma, especialmente en aquellos más vulnerables y desprotegidos.

Hoy hay unos pocos privilegiados y una gran mayoría desprotegida.

Al igual que los recursos económicos, que no se encuentran equilibradamente distribuidos entre las naciones, el bien salud, también es un recurso disponible para algunos e inalcanzable para otros.

Pero para el mundo actual la salud es la posibilidad de plena inserción social y laboral de las personas en la sociedad en la que viven. Así se torna absolutamente necesario tener una gestación sin problemas, no padecer enfermedades ni graves ni reiteradas, y una buena nutrición durante toda la niñez. Debiendo todo el proceso, ser evaluado desde antes del nacimiento con controles prenatales y a lo largo de toda la vida del niño, ya que una desviación de los parámetros normales, puede constituir una de las causas de retraso en el crecimiento o de mortalidad infantil.

Sin embargo la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes está afectada por un conjunto de carencias que amenazan sus posibilidades de desarrollo y de sobre vivencia física, psíquica y afectiva.

Es así como se concluye que las normas en materia de derechos de la infancia no deberían ser meras aspiraciones, sino una obligación del Estado, ya

que con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, el Estado se responsabiliza pública e internacionalmente de sus acciones.

La Convención coloca en manos del estado la obligación indelegable de garantizar estos derechos, además de establecer claramente que todas las medidas que se tomen respecto al niño deben estar basadas en la consideración del "interés superior" del mismo, correspondiendo al estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando sus padres o personas responsables de él no tienen capacidad para hacerlo.

También se proclama el derecho del niño a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, siendo responsabilidad de los padres proporcionárselo y obligación del Estado adoptar las medidas apropiadas para que dicha responsabilidad sea asumida. Es decir, existe un deber subsidiario y supletorio del estado de brindar la asistencia necesaria para que estos puedan desempeñar sus funciones.

El Estado asume el compromiso de adecuar la legislación con la Convención, y basar las políticas públicas en sus principios. Se da cumplimiento al mismo cuando dichas políticas se orientan a fortalecer la capacidad de las familias para atender a sus hijos. Pero la obligación asumida por el Estado de Costa Rica, está lejos de haberse cumplido conforme lo pactado, lo cual ha quedado plasmado en el presente trabajo, pues aún queda mucho por hacer.

“Esto es el trabajo infantil. No se trata de adolescentes que trabajan unas cuantas horas para disponer de más dinero en el bolsillo, ni de niños que ayudan en las granjas familiares, ni de adolescentes que realizan labores domésticas, sino de niños que llevan prematuramente vida de adultos, trabajando muchas horas diarias por un bajo salario, y en condiciones perjudiciales para su salud y su desarrollo físico y mental, a veces alejados de sus familias, privados con frecuencia de toda oportunidad significativa de educación y formación susceptible de procurarles un mejor futuro. El trabajo infantil de esta índole, es objeto de preocupación nacional e internacional”.¹¹

11. Blanchard, Francis. *La abolición del trabajo infantil y la protección de los niños que trabajan*. No. 39-40, p. 25, 1990.

BIBLIOGRAFÍA

Blanchard, Francis. *La abolición del trabajo infantil y la protección de los niños que trabajan*. No. 39-40, p. 25, 1990.

Capón Filas, Rodolfo. *Los derechos humanos del siglo XXI. La revolución inconclusa*. 1ª Edición, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2005.

Convención sobre los Derechos del Niño. *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

Convenio OIT 138: sobre *la edad mínima de admisión al empleo*.

Convenio OIT 182: sobre *la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*.

El trabajo no es tarea de niños y niñas. *Plan Nacional para la prevención, eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de la persona adolescente trabajadora*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Costa Rica. Sin fecha.

González Oviedo, Mauricio (compilador). *Derechos de la niñez y la adolescencia*. 1ª Edición, San José, Costa Rica, 2001.

León, Ana Isabel. *La organización de los niños, niñas y adolescentes trabajadores de y en la calle*. ILANUD, San José, Costa Rica, 1994.

Wong, Ligia. *Análisis del contexto socioeconómico costarricense y la situación de los niños y niñas y adolescentes trabajadores*. Proyecto Módulo de Atención

Integral a niños, niñas y adolescentes trabajadores de y en la calle.

ILANUD, San José, Costa Rica, 1994.

www.oit.or.cr/ipec/encuentros/documentos/tiptbp.pdf

oit.or.cr/.../documentos/síntesis_trabajo_infantil_y_adolescente_cr.pdf-178k

INDICE

INTRODUCCION	2
I.- NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL	4
II.- SITUACIÓN EN COSTA RICA.....	15
III.- INCONGRUENCIAS ENTRE LA NORMATIVA Y LA REALIDAD COSTARRICENSE DEL TRABAJADOR MENOR DE EDAD	23
IV.- EL DERECHO DE LOS NIÑOS A UNA VIDA DIGNA	24
BIBLIOGRAFÍA	27